



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES
Ap. 157
CIUDAD UNIVERSITARIA
AV. UNIVERSITARIA S/N. PAMPA GRANDE
TUMBES PERU

UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES CIUDAD UNIVERSITARIA TRAMITE DOCUMENTARIO	
15 SET. 2017	
EXPEDIENTE N°	1448
HORA	11:00

RESOLUCIÓN N° 1448-2017/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 08 de setiembre de 2017.

VISTO: El expediente 10677, del 09 de agosto de 2017, correspondiente al oficio N° 0691-2017/UNTUMBES-SG, mediante el cual, el Secretario General alcanza, para su aprobación, el **REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TITULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**; y

CONSIDERANDO:

Que en uso de la autonomía conferida mediante lo establecido en el Estatuto y en el inciso 59.2 del artículo 59. de la Ley N° 30220, las Universidades del país elaboran sus propios estatutos y reglamentos internos y específicos y se gobiernan en conformidad con lo normado en ellos;

Que para el otorgamiento de grados académicos y títulos profesionales al amparo y con sujeción a lo establecido en el artículo 44° de la Ley Universitaria N° 30220, la Universidad Nacional de Tumbes cuenta con el **Reglamento General de Grados y Títulos**, en el que se establecen el procedimiento y los requisitos que deben observarse para optar el grado académico de bachiller y el título profesional en esta Universidad;

Que en razón de lo anterior, es conveniente acoger la propuesta alcanzada al efecto y disponer la aprobación del indicado documento académico, en los términos que se consignan en la parte resolutive;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 07 de setiembre del 2017, y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR el **REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TITULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**, documento académico constituido de 6 títulos 4 capítulos y 82 artículos, una disposición transitoria y una disposición final y cuyo texto, debidamente refrendado, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- INDICAR que el mencionado Reglamento, entra en vigencia a partir de la fecha de expedición de esta Resolución.



"TUMBES FRONTERA DE LA PAZ"

2017
1449
00

RESOLUCIÓN N° 1448-2017/UNTUMBES-CU

RESOLUCIÓN N° 1448-2017/UNTUMBES-CU.

ARTICULO 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la **Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)**, así como a las diferentes Facultades, para conocimiento y fines.

Dada en la ciudad de Tumbes, a los ocho días de setiembre de dos mil diecisiete.

REGÍSTRASE Y COMUNÍCASE.- (FDO) DR. CARLOS ALBERTO CANEPA LA COTERA, RECTOR DE LA UNTUMBES.- (FDO) MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES, SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES.



[Handwritten signature]
MG. VÍCTOR ISAAC RISCO TORRES
SECRETARIO GENERAL

c.c.:

- ✓ RECTORADO-VRAC.
- ✓ VRINV-PW-FCE-FCA-FCS-FIPCM
- ✓ FDCP-FACSO-OGRPI-DGADM
- ✓ OGCI-OGAJ-SUNEDU.
- ✓ ARCHIVO.

CACLC/RECTOR.
VIRT/nrt.

ARTICULO 1°.- APROBAR el REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, documento académico conformado por 5 libros 4 capítulos y 87 artículos, una disposición transitoria y una disposición final, cuyo texto, debidamente rubricado, forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- INDICAR que el mencionado Reglamento, entrará en vigencia desde la fecha de expedición de esta Resolución.

"TUMBES FRONTERA DE LA PAZ"

**REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TITULOS DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES**

TITULO I:

GENERALIDADES Y PROCEDIMIENTOS

DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 01.- La UNTUMBES, confiere, a nombre de la Nación a propuesta de las Facultades, Grados Académicos y Títulos Profesionales, en conformidad con lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto, el Reglamento General, el presente Reglamento y demás normas aplicables.
- Artículo 02.- La UNTUMBES, confiere los grados académicos de bachiller, maestro y doctor, así como los títulos profesionales de licenciados y sus equivalentes que tienen denominación propia, y de ser el caso la mención asignada por la facultad, en concordancia con las carreras profesionales que imparten sus escuelas y facultades.
- Artículo 03.- En el presente Reglamento se establecen los requisitos, normas y procedimiento para la obtención de los grados académicos y títulos profesionales mencionados en el artículo precedente.
- Artículo 04. La Secretaría General administra los libros correspondientes sobre grados académicos y títulos profesionales conferidos.

TITULO II

GRADO Y TITULO DE PREGRADO

CAPITULO I

DEL GRADO DE BACHILLER

**DE LA GESTION, SUSTENTACION Y APROBACION DEL
TRABAJO DE INVESTIGACION**

- Artículo 05.- El grado académico de bachiller es el reconocimiento que se confiere al estudiante al haber culminado sus estudios de pregrado y cumplir con los requisitos que se establecen en la Ley Universitaria N° 30220, en el Estatuto el Reglamento General y en el presente reglamento.

- Artículo 06.- La denominación del grado académico de bachiller que se confiere estará en relación con la escuela profesional y Facultad correspondiente.
- Artículo 07.- Se define como trabajo de investigación a la realizada por estudiantes o egresados de la UNTUMBES, bajo las siguientes modalidades: Tesis o monografía de investigación, de carácter individual.
- Artículo 08.- Para la presentación de un trabajo de investigación se requiere previamente la elaboración de un anteproyecto relacionado con las líneas y áreas de investigación de la correspondiente Facultad.
- El anteproyecto deberá contar con la participación de por lo menos un profesor de la Facultad en condición de Asesor, pudiendo contar con un coasesor que pertenezca o no a la UNTUMBES.
- Artículo 09.- Para la presentación del anteproyecto, se debe acreditar la aprobación de por lo menos ciento sesenta (160) créditos de los exigidos en el plan de estudios correspondiente, con excepción de los estudiantes de las escuelas profesionales de medicina humana y de derecho, quienes deben acreditar para tal efecto un mínimo de doscientos (200) créditos aprobados.
- Artículo 10.- El anteproyecto en cuatro (04) ejemplares firmados por el asesor y coasesor cuando lo haya, se presentará al Decano respectivo acompañado de una solicitud de revisión y aprobación.
- Artículo 11.- El expediente se deriva a la unidad de investigación de la Facultad, la que en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles emitirá su dictamen y propone la constitución del jurado al decano, integrado por tres (03) docentes de la facultad, de los cuales, por lo menos dos (2) deben ser de la especialidad. Para la conformación del jurado se pueden incluir docentes de otras facultades.
- Artículo 12.- La Facultad emitirá una resolución de designación del jurado propuesto, remitiéndose una copia de la misma a cada integrante conjuntamente con un ejemplar del anteproyecto presentado. El jurado tendrá un plazo máximo de quince (15) días para efectuar la revisión y emitir su informe con las observaciones efectuadas.
- Artículo 13.- El investigador, conjuntamente con su asesor deberán levantar las observaciones realizadas, presentando luego cinco (05) ejemplares del texto corregido y firmado por el jurado, acompañando una solicitud de aprobación del proyecto y autorización de ejecución dirigida al Decano.
- Artículo 14.- La Facultad emitirá una resolución en los términos anteriores mencionados, haciéndola conocer al Vicerrectorado Académico y al Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico.

- Artículo 15.- El jurado podrá modificarse total o parcialmente por las siguientes causales:
- a) Dejar de prestar servicios en la Universidad.
 - b) Licencia autorizada mayor de tres meses.
 - c) Comisión de servicios mayor de tres meses.
 - d) Por incumplimiento injustificado en su obligación como miembro del jurado.
- Artículo 16. El docente que incurra en incumplimiento de la norma contenida en el inciso d) del artículo anterior, es objeto de llamada de atención por el decano.
- Artículo 17. La ejecución del trabajo de investigación debe ser reportado en su inicio y periódicamente según su duración, por parte del ejecutor y su asesor a la Facultad y a los miembros del jurado.
- Artículo 18. Los miembros del jurado tienen la obligación de supervisar, al menos una vez, la ejecución del trabajo de investigación.
- Artículo 19. Al finalizar la ejecución y redacción del trabajo de investigación, el investigador presenta, para su revisión, a la facultad, tres (03) ejemplares de la redacción final del trabajo firmados por el asesor y coasesor cuando lo haya.
- Artículo 20. El jurado, a través de su presidente, comunicará al Decano de la Facultad la fecha, hora y lugar fijado para la sustentación del trabajo de investigación. La Facultad mediante avisos hace conocer a la comunidad universitaria y público en general el acto a realizarse.
- Artículo 21. La sustentación es un acto público, de exposición y defensa del trabajo ejecutado, al cual los miembros del jurado y el asesor se presentarán con la vestimenta adecuada a la solemnidad del acto y portando los distintivos académicos correspondientes.
- Artículo 22. El acto de sustentación se deberá realizar con la asistencia de la totalidad de los miembros del jurado. Si por razones no previstas que justifiquen la ausencia, no concurre uno de los miembros la sustentación puede realizarse con los dos miembros restantes.
- Artículo 23.- Culminado el acto de sustentación el jurado levantará un acta, en la cual consignará el resultado final de la calificación, pudiendo declararlo aprobado o desaprobado. La declaración de aprobado merecerá el calificativo de excelente, bueno y regular.
- Artículo 24. El acta con el resultado de la evaluación será entregada en el acto al sustentante.

Artículo 25. El investigador, deberá presentar a la Facultad cuatro (04) ejemplares de la redacción final del trabajo de investigación, firmada por el jurado calificador, los asesores, y el sustentante, así mismo dos (02) CD con el archivo del trabajo de investigación ejecutado. Los ejemplares se distribuirán de la siguiente manera: Biblioteca Central (01), Biblioteca Especializada (01), Secretaría General (01) e Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico (01).

Artículo 26. Para optar el grado académico de bachiller se requiere:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado,
- b) Haber realizado y aprobado un trabajo de investigación,
- c) Acreditar el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés, en nivel básico (240 horas lectivas) o lengua nativa.
- d) Acreditar un mínimo de 100 horas de actividades relacionadas con el servicio social universitario.
- e) Haber cumplido con el trámite administrativo dispuesto en este reglamento.

Artículo 27. El trámite administrativo para optar el grado académico de bachiller requiere de la presentación de un expediente que consta de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de otorgamiento del grado académico de bachiller dirigida al/(la) Decano(a) de la Facultad correspondiente.
- b) Recibo de pago de derechos correspondientes.
- c) Cuatro fotografías, actualizadas, de frente a color, vestimenta formal y sin anteojos, tamaño carnet, con una antigüedad no mayor de tres meses.
- d) Copia fotostática del Documento Nacional de Identidad,
- e) Constancia de la primera y última matrícula, otorgada por la respectiva Facultad.
- f) Constancia de que el egresado no tiene deudas pendientes con la UNTUMBES.
- g) Constancia de no adeudar material bibliográfico al Sistema de Bibliotecas de la UNTUMBES.
- h) Constancia emitida por el Instituto de Idiomas de la UNTUMBES que acredite el conocimiento de un idioma extranjero, de preferencia inglés o lengua nativa,
- i) Constancia emitida por el Centro Académico de Formación Tecnológica de la UNTUMBES que acredite conocimientos y habilidades en ofimática: procesador de textos, hoja de cálculo y presentación de diapositivas.
- j) Constancia de haber realizado prácticas preprofesionales, según el caso, en concordancia con la normativa interna de cada Facultad.
- k) Constancia de haber realizado un mínimo de 100 horas de actividades relacionadas con el servicio social universitario.
- l) Entrega de un ejemplar del trabajo de investigación, más un CD.
- m) Certificado de estudios superiores, en original, expedidos por la Facultad y visados por el Vicerrector Académico.

- Artículo 28.- El expediente conformado por los documentos indicados en el artículo anterior es visto en sesión ordinaria por el respectivo Consejo de Facultad y de ser procedente se emitirá la correspondiente resolución de aprobación, la cual pasa a formar parte del expediente.
- Artículo 29.- Los expedientes aprobados por el consejo de facultad serán elevados por el decano al despacho del vicerrector académico para su tramitación hacia el Consejo Universitario, el cual en sesión ordinaria y en uso de sus atribuciones confiere los respectivos grados académicos fijará anualmente un cronograma para la realización de ceremonias académicas para la entrega de los mismos.
- Artículo 30.- El grado académico conferido quedará registrado en el Libro de Grados Académicos administrado por la secretaría general. El graduado deberá firmar obligatoriamente dicho libro.

CAPITULO II

DEL TITULO PROFESIONAL

- Artículo 31.- Para obtener el título profesional se requiere cumplir con los requisitos conforme a la Ley Universitaria N° 30220.
- Artículo 32.- El diploma de título profesional conferido, es el reconocimiento a los graduados para el ejercicio de la profesión que en el mismo se indique.
- Artículo 33.- La denominación del título profesional que se confiere estará en relación con la Escuela Profesional y Facultad correspondiente.
- Artículo 34.- Para optar el título profesional se requiere:
- a) Poseer el grado académico de bachiller emitido por la UNTUMBES.
 - b) Cumplir con lo prescrito con alguna de las modalidades de titulación establecidos en el presente reglamento.
 - c) Haber cumplido con el trámite administrativo dispuesto en este reglamento
- Artículo 35.- El trámite administrativo para optar el título profesional requiere de la presentación de un expediente que consta de los siguientes documentos:
- a) Solicitud de otorgamiento de título profesional dirigida al decano(a) de la Facultad correspondiente.
 - b) Copia del grado académico de bachiller.
 - c) Constancia de no tener deudas pendientes con la Universidad.
 - d) Copia del documento identidad.
 - e) Cuatro fotografías a color tamaño carné, con una antigüedad no mayor de tres meses.
 - f) Recibo de pago de los conceptos correspondientes.

- g) Constancia de devolución de carné de biblioteca, expedido por el jefe de la oficina general de biblioteca y servicios informativos.
- h) Constancia de estar apto para titularse, indicando la modalidad de titulación, otorgada por la respectiva Facultad.
- i) Un ejemplar de tesis, para titulandos con la modalidad de tesis. Asimismo un ejemplar, para titulandos con la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional. En ambos casos se debe agregar un CD.
- j) Otros que la Facultad determine.

Artículo 36. El expediente conformado por los documentos indicados en el artículo anterior es visto en sesión ordinaria por el respectivo Consejo de Facultad y de ser procedente se emitirá la correspondiente resolución de aprobación.

Artículo 37.- Los expedientes aprobados serán elevados por el decano al despacho del Vicerrectorado Académico para su tramitación hacia el Consejo Universitario, el cual en sesión ordinaria y en uso de sus atribuciones confiere los respectivos Títulos Profesionales.

Artículo 38.- El título conferido quedará registrado en el Libro de Títulos Profesionales, administrado por la Secretaría General. El titulado debe firmar dicho libro.

Artículo 39.- Las modalidades de titulación establecidas en la Universidad Nacional de Tumbes son:

- a) La aprobación de una tesis o
- b) Trabajo de suficiencia profesional.

TITULO III

MODALIDADES DE TITULACION

CAPITULO I

DE LA GESTION, SUSTENTACION Y APROBACION DE LA TESIS

Artículo 40.- Se define como tesis a la investigación original realizada por estudiantes o graduados de la UNTUMBES.

Artículo 41. Para la presentación de un trabajo de Tesis se requiere previamente la elaboración de un anteproyecto de Tesis, de un tema incluido en las áreas y líneas de investigación de la correspondiente Facultad.

El anteproyecto deberá contar con la participación de un profesor de la especialidad en condición de asesor, pudiendo contar con un coasesor que pertenezca o no a la UNTUMBES.

- Artículo 42. Para la presentación de un Proyecto de Tesis, se debe acreditar la aprobación de por lo menos ciento sesenta (160) créditos de los exigidos en el Plan de Estudios correspondiente. Con la excepción de los estudiantes de las Escuelas Profesionales de Medicina Humana y de Derecho, quienes deben acreditar para tal efecto un mínimo de ciento ochenta (180) créditos aprobados.
- Artículo 43. El anteproyecto en cuatro (04) ejemplares firmados por el asesor y coasesor cuando lo haya, se presenta al decano respectivo acompañado de una solicitud de revisión y aprobación.
- Artículo 44. El expediente se deriva a la unidad de investigación de la Facultad, la que en un plazo no mayor de siete (07) días hábiles emitirá su dictamen y propone la constitución del jurado al decano, integrado por tres (03) docentes de la facultad, de los cuales, por lo menos dos (2) deben ser de la especialidad. Para la conformación del jurado se pueden incluir docentes de otras facultades.
- Artículo 45.- La Facultad emitirá una resolución de designación del jurado propuesto, remitiéndose una copia de la misma a cada integrante conjuntamente con un ejemplar del anteproyecto presentado. El jurado tendrá un plazo máximo de quince (15) días para efectuar la revisión y emitir su informe con las observaciones efectuadas.
- Artículo 46. El tesista, conjuntamente con su asesor deberán levantar las observaciones realizadas, presentando luego tres (03) ejemplares del texto corregido y firmado por el jurado, acompañando una solicitud de aprobación del proyecto y autorización de ejecución dirigida al Decano.
- Artículo 47. La Facultad emitirá una Resolución en los términos anteriores mencionados, haciéndola conocer al Vicerrectorado Académico y al Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico.
- Artículo 48. El jurado podrá modificarse total o parcialmente por las siguientes causales:
- a) Dejar de prestar servicios en la Universidad.
 - b) Licencia autorizada mayor de tres meses.
 - c) Comisión de servicios mayor de tres meses.
 - d) Por incumplimiento injustificado en su obligación como miembro del jurado.
 - e) Por renuncia debidamente justificada.
- Artículo 49. El docente que incurra en incumplimiento de la norma contenida en el inciso d) del artículo anterior, es objeto de llamada de atención por el decano.

- Artículo 50. La ejecución de la tesis debe ser reportada en su inicio y periódicamente según su duración, por parte de los ejecutores y su asesor a la Facultad y a los miembros del jurado.
- Artículo 51. Los miembros del jurado tienen la obligación de supervisar, al menos una vez, la ejecución de la tesis.
- Si la tesis se ejecuta fuera del ámbito de la provincia de Tumbes, los costos de supervisión son asumidos por el investigador.
- Artículo 52. Al finalizar la ejecución y redacción de la tesis, los ejecutores de la misma presenta para su revisión tres (03) ejemplares de la redacción final firmadas por el asesor y coasesor cuando lo haya.
- Artículo 53. Para el acto de sustentación de la tesis es requisito que el investigador haya optado el grado académico de bachiller.
- Artículo 54. El jurado, a través de su presidente, comunica al Decano de la Facultad la fecha, hora y lugar fijado para la sustentación de la tesis. La Facultad mediante avisos hace conocer a la comunidad universitaria y público en general el acto a realizarse.
- Artículo 55. La sustentación es un acto público, de exposición y defensa del trabajo ejecutado, al cual los miembros del jurado y el asesor se presentan con la vestimenta formal y portando los distintivos académicos correspondientes.
- Artículo 56. El acto de sustentación se realiza con la asistencia de la totalidad de los miembros del jurado. Si por razones no previstas que justifiquen la ausencia, no concurre uno de los miembros, el jurado actúa por mayoría.
- Artículo 57. Culminado el acto de sustentación el jurado levanta un acta, en la cual consigna el resultado final de la calificación, pudiendo declararlo aprobado o desaprobado. La declaración de aprobado merecerá el calificativo de excelente, bueno y regular.
- Artículo 58. El acta con el resultado de la evaluación es entregada en el acto al sustentante.
- Artículo 59. El tesista, presenta a la Facultad cuatro (04) ejemplares de la redacción final de la tesis firmados por el jurado calificador, los asesores, y el sustentante, así como dos (02) CD con el archivo del trabajo de tesis ejecutada. Los ejemplares se distribuyen de la siguiente manera: Biblioteca Central (01), Biblioteca Especializada (01), Secretaría General (01), Instituto de Investigación y Desarrollo Tecnológico (01).

CAPITULO II

DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

- Artículo 60. La titulación por la modalidad de prestación de servicios, se puede lograr con la presentación de un trabajo de suficiencia profesional que describe y analiza las actividades realizadas en el ejercicio de alguna o varias orientaciones o áreas de la formación profesional recibida. El esquema de presentación se ciñe a lo propuesto en el anexo respectivo.
- Artículo 61. Para acogerse a esta modalidad de titulación el bachiller acredita haber prestado servicios profesionales durante tres años consecutivos en labores propias de la especialidad.
- Artículo 62. El candidato a titularse debe contar con un profesor asesor de la Facultad y excepcionalmente con el coasesoramiento de un profesional titulado, el cual debe acreditar estar habilitado para el ejercicio de la profesión por su respectivo colegio profesional.
- Artículo 63. Para la sustentación del trabajo de suficiencia profesional presentado; el Consejo de Facultad designa, a propuesta del director de escuela, un jurado integrado por tres docentes pertenecientes a los diferentes departamentos académicos, de los cuales dos (2) deben ser de la especialidad. Las obligaciones y actuación de este Jurado son análogas a las del jurado designado para la tesis.
- Artículo 64. El ejercicio profesional, base del trabajo de suficiencia profesional, se acredita con certificados de trabajo de haber desempeñado actividades propias de la especialidad, constancias de haberes y descuentos del período que se acredita, expedido por las instituciones públicas o privadas donde haya ejercido dichas labores; o ficha RUC y adjuntando las declaraciones juradas de ingresos e impuesto a la renta presentadas a SUNAT, que acreditan el ejercicio en la especialidad.
- Artículo 65. El aspirante presenta tres (03) ejemplares del trabajo de suficiencia profesional firmados por el asesor, acompañados de una solicitud de revisión y establecimiento de fecha de sustentación.
- Artículo 66. El acto de sustentación se realiza con la asistencia de la totalidad de los miembros del jurado. Si por razones no previstas que justifiquen la ausencia y no concurre uno de los miembros, el jurado actúa por mayoría. Concluido el acto de sustentación se levanta un acta en la que se consigna el resultado final que puede ser aprobado o desaprobado.
- Artículo 67. En caso de que el resultado sea desaprobatario, el aspirante puede volver a sustentar treinta (30) días calendario de la después de la fecha de la primera sustentación.

- Artículo 68. Si el resultado es aprobatorio, el aspirante presenta a la Facultad cuatro (04) ejemplares del trabajo final firmado por el jurado calificador, el asesor y el sustentante, así mismo dos (2) CD con el archivo del trabajo de suficiencia profesional.
La distribución de los ejemplares se hará en forma similar que en el caso de la tesis.
- Artículo 69. El trámite administrativo para optar el Título Profesional mediante esta modalidad es el mismo que se indica en el artículo 35. del presente reglamento con las precisiones que en este capítulo se determinan.

TITULO IV

SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

- Artículo 70. Los programas de Segunda Especialidad Profesional tienen una duración mínima de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.
- Artículo 71. Para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional se requiere:
- Título profesional
 - Haber aprobado un mínimo de dos semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos
 - Haber aprobado alguna de las modalidades de titulación establecidas.
 - Haber cumplido con el trámite administrativo dispuesto en el presente reglamento.
- Artículo 72. El trámite administrativo para optar el Título Profesional requiere de la presentación de un expediente que consta de los siguientes documentos:
- Solicitud de otorgamiento de Título de segunda especialidad profesional, dirigida al Decano(a) de la Facultad correspondiente.
 - Copia del título profesional
 - Certificado original de estudios de la segunda especialidad
 - Constancia de haber aprobado el plan de estudios correspondientes y haber alcanzado la nota mínima de 14 como promedio ponderado final
 - Constancia de egresado, indicando el número de créditos llevados, el inicio y término de los estudios de segunda especialidad.
 - Acta de haber aprobado alguna de las modalidades de Titulación, (tesis o trabajo académico), establecidas en el Reglamento de Segundas Especialidades de la Universidad Nacional de Tumbes.
 - Constancia de no adeudar a la Universidad Nacional de Tumbes
 - Copia del documento de identidad.
 - Cuatro fotografías a color tamaño carnet, con una antigüedad no mayor de tres meses.
 - Recibo de pago de los derechos correspondientes.
 - Constancia del sistema de biblioteca de no deber libros a la Universidad Nacional de Tumbes.

TITULO V
GRADO Y TITULO DE POSGRADO
CAPITULO I

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRO

Artículo 73. Para obtener el grado de maestro, se requiere haber obtenido el grado de Bachiller, y cumplir con los requisitos que establece el presente Reglamento.

Artículo 74.- Para optar el grado académico de maestro se requiere:

- a) Haber realizado y aprobado una tesis o trabajo de investigación en la especialidad respectiva.
- b) Haber aprobado estudios posgraduales con una duración mínima de dos (2) semestres académicos con un contenido mínimo de cuarenta y ocho (48) créditos
- c) Acreditar el dominio de un idioma extranjero de nivel intermedio, o una lengua nativa
- d) Haber cumplido con el trámite administrativo dispuesto en el presente reglamento.

Artículo 75. El trámite administrativo para optar el grado académico de maestro requiere de la presentación de un expediente que consta de los siguientes documentos:

- a) Solicitud de otorgamiento del grado académico de maestro dirigida al Director de la Escuela de Posgrado.
- b) Recibo de pago de los conceptos correspondientes
- c) Cuatro fotografías, actualizadas, de frente a color, vestimenta formal y sin anteojos, con una antigüedad no mayor de tres meses,
- d) Copia del documento de identidad,
- e) Constancia de inicio y termino de estudios posgraduales, otorgada por la Escuela de Posgrado,
- f) Certificado de haber aprobado todas las asignaturas y créditos exigidos en el Plan de Estudios.
- g) Constancia de que el egresado no tiene deudas pendientes con UNTUMBES.
- h) Constancia de no adeudar material bibliografico al Sistema de Bibliotecas de la UNTUMBES.
- i) Entrega de cuatro (4) ejemplares de la tesis aprobada, más un CD, debidamente firmada por los miembros del jurado, por el asesor y ejecutor.
- j) Constancia emitida por el Instituto de Idiomas que acredite el conocimiento de un idioma extranjero, o lengua nativa.

Artículo 76. El expediente mencionado en el articulo anterior, es visto en sesión ordinaria por el Consejo de Escuela y de ser procedente se emitirá la correspondiente resolución de aprobación.

Artículo 77. Los expedientes aprobados por el Consejo de Escuela son derivados al Vicerrector Académico para su tramitación al Consejo Universitario, el que, en sesión ordinaria y en uso de sus atribuciones, confiere el grado.

Artículo 78. El grado académico conferido queda registrado en el libro de grados académicos administrado por Secretaría General. El posgraduado firma dicho libro.

CAPITULO II

DEL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR

Artículo 79. Para obtener el grado de doctor, se requiere haber obtenido el grado de maestro, y cumplir con los requisitos que se establecen en el presente Reglamento.

Artículo 80.- Para optar el grado académico de doctor se requiere:

- a) Haber realizado y aprobado una tesis de máxima rigurosidad académica y de carácter original.
- b) Haber aprobado estudios posgraduales de una duración mínima de seis (6) semestres académicos con un contenido mínimo de sesenta y cuatro (64) créditos
- c) Acreditar el dominio de dos (02) idiomas extranjeros, de nivel intermedio, uno de los cuales puede ser sustituido por una lengua nativa.

Artículo 81. Para optar el grado académico de doctor se requiere la presentación de un expediente, tal como se dispone en el artículo 35, precisiones que para esta modalidad se establecen en el presente reglamento.

TITULO VI

DE LA SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA

Artículo 82. Para efectos de las medidas de simplificación administrativa en los procedimientos y servicios contenidos en el Reglamento Nacional de Grados y Títulos, en el Estatuto, en el Reglamento General y en el presente Reglamento, se debe normar lo dispuesto en la Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD, del 16 de marzo del presente año, adecuada al Decreto Legislativo N° 1272 que modifica el marco normativo del procedimiento administrativo general.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DEL PROGRAMA ESPECIAL DE TITULACION (PET)

ÚNICA

Solo para alumnos que hayan ingresado en la vigencia de la Ley N° 23733. El Programa Especial de Titulacion, se rige bajo las normas establecidas y actualizadas de acuerdo a lo dispuesto por SUNEDU en cuanto a que dicha modalidad se aplica solo a los graduados de la misma Universidad, mas no a graduados de otras Universidades.

Esta modalidad se rige por las siguientes normas:

- a) Consiste en el desarrollo de un ciclo de asignaturas que no constituyen parte del Plan de Estudios actual o anteriores y que guarda concordancia con el Perfil profesional actualizado en la profesión que corresponda para las diferentes facultades.
- b) Las asignaturas corresponderán a áreas del conocimiento relacionadas con los Departamentos Académicos de las diferentes Facultades estarán a cargo de profesores con calificación y categoría que garanticen la idoneidad de su desarrollo. Cada asignatura será desarrollada hasta por tres (03) profesores.
Por excepción y con el apoyo de un docente de la Universidad Nacional de Tumbes, participarán profesionales ajenos a ésta, en calidad de invitados colaboradores, siempre que acrediten formación académica y experiencia profesional de la más alta calificación.
- c) La conducción y administración del Programa Especial de Titulación en cada Facultad estará a cargo del Comité Directivo conformado por: El Decano, quien lo preside, y dos profesores ordinarios de la más alta categoría, designados por el Consejo Universitario a propuesta del Decano, por el período de un año.
- d) La supervisión del funcionamiento del Programa Especial de Titulación, en las diferentes Facultades, estará a cargo del Consejo Universitario a través del Rector y los Vicerrectores.
- e) En el desarrollo de un (01) ciclo en este programa, podrá admitirse hasta un máximo de treinta (30) participantes.
- f) La duración del ciclo será de diecisiete semanas (04 meses), debiendo desarrollar en este período hasta cinco (05) áreas y hasta diez (10) asignaturas, una a la vez en forma sucesiva, que serán propuestos por el Comité de Gestión, aprobadas por el Consejo de Facultad y ratificadas o no por el Consejo Universitario.

- g) El costo de participación el Programa Especial de Titulación para los bachilleres, será fijado por el Consejo Universitario, y financiará íntegramente el desarrollo del mismo.
- h) Los profesores deberán presentar al Comité de Gestión el programa de la asignatura y el material necesario para su desarrollo, con quince (15) días anteriores al inicio de la misma.
- i) El desarrollo de las asignaturas considerará de preferencia la metodología Seminario-Taller, la cual alternativamente podrá ser complementada con la de Conferencias Magistrales.
- j) Al término de la asignatura cada profesor alcanzará al Comité de Gestión el producto del Seminario-Taller, el mismo que será elevado a la alta dirección para la respectiva supervisión y evaluación.
- k) La evaluación de las asignaturas depende de las modalidades utilizadas en su desarrollo. La aprobación de cada asignatura exige un calificativo mínimo de once (11).
- l) Al término de un ciclo del Programa Especial de Titulación, el participante que obtenga una nota promedio final de catorce (14) o más, quedará expedito para optar el título profesional correspondiente.
- m) El trámite administrativo para optar el Título Profesional mediante esta modalidad es el mismo que se indica en el artículo 35. del presente reglamento con las precisiones que en este capítulo se determinan.

DISPOSICION FINAL

El esquema del anteproyecto de tesis y de los informes finales, se adecuan a lo establecido, sobre este particular, en el Reglamento General de Investigación de la UNTUMBES.